



**Ayuntamiento de
Vélez Málaga**

Asunto : EXPEDIENTE PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERJERÍA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. (EXP.SER.17.14).

CONSULTA :

Con fecha 30 de marzo de 2015 **SACYR** formula la siguiente consulta:

“En lo referente a la clasificación de la empresa, ¿Es posible que para completar la clasificación exigida en el pliego otra empresa perteneciente a nuestro mismo grupo nos ceda las suyas? En caso afirmativo, ¿qué documentación sería necesaria aportar?”

RESPUESTA:

El PCAP en su cláusula 11.4 establece que la falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos, especificando en el apartado 5 de dicha cláusula que *“Solo se admitirá que el empresario base la solvencia exigida en medios de otras entidades (art. 63 del TRLCSP) cuando para el presente contrato se admita expresamente la posibilidad de subcontratación”*.

El propio Pliego, en la cláusula 22 aclara además que *“.. Si en el presente Pliego se señala que concurre la circunstancia prevista en el párrafo segundo del artículo 65.1 del TRLCSP (Apartado (N) del Documento Anexo I) cabrá la posibilidad de suplir la clasificación exigida para un determinado grupo, por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la clasificación requerida, cumpliendo en todo caso lo exigido en la presente cláusula”*.

Teniendo en cuenta que efectivamente el Apartado (N) del Documento Anexo I al PCAP si admite la posibilidad de subcontratación, parece que para el presente contrato solo sería admisible que el empresario basara la solvencia, es decir, pudiera suplir la clasificación exigida, exclusivamente con el compromiso del licitador de subcontratar esa parte de la prestación.

No obstante esto, y respecto de la posibilidad de utilización de medios externos, el artículo 67.3 del TRLCSP señala expresamente que :

“3. En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante el plazo a que se refiere el artículo 70.2, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos”.

Resoluciones como la nº 273/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señalan expresamente "... que la interpretación que ha de darse al artículo 67.3 TRLCSP es que el mismo permite la acreditación de la solvencia -en este caso clasificación- de la licitadora mediante medios externos, y que no existe una limitación a la forma en que aquella acreditación podrá llevarse a cabo, **siempre de conformidad con lo que el órgano de contratación haya establecido en los pliegos aceptados por el licitador**, y siempre que éste demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios".

Si tenemos en cuenta que la posibilidad que el artículo 67.3 ofrece de que el licitador, en el supuesto de sociedades pertenecientes a un mismo grupo, pueda o no disponer de los medios de dichas sociedades, es una eventualidad que el órgano de contratación debe fijar en los Pliegos al hacerse referencia en dicho artículo que "... se podrá tener en cuenta"... , **CABE CONCLUIR QUE:**

Aunque el artículo 67.3 del TRLCSP no parece establecer limitación a la acreditación de la solvencia (es decir la clasificación) mediante medios externos, el apartado 3º de dicha disposición viene a señalar que hay que estar a lo establecido por el órgano de contratación en los Pliegos, en los que solo se recoge la posibilidad de que el licitador pueda suplir la clasificación exigida exclusivamente con el compromiso de subcontratar esa parte de la prestación (aportando la documentación requerida) y **no con la clasificación de otra empresa en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades.**

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado A) – Datos Generales y del Procedimiento – Consultas del Anexo I Al PCAP del EXP.SER.17.14. la respuesta a la consulta formulada se publicará en el Perfil del contratante.

En Velez Málaga a 1 de abril de 2015

El Jefe de Servicio del Area de Contratación y Patrimonio


Fco. Javier Iturriaga Urbistondo